

CONSTANCIA SECRETARIAL: 27 de enero de 2021. al Despacho del señor Juez, informando que dentro del proceso divisorio bajo número de radicado 2018-00117-00, que fue recibida un memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada, por medio del cual efectuó una solicitud. Es de anotar, que este Despacho estuvo en vacancia judicial dentro del período comprendido entre el 19 de diciembre de 2020 y el 11 de enero de 2021. Sírvasse proveer,

DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Belalcázar, Caldas, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	DIVISORIO
Demandante:	AURA BUITRAGO ZULETA y OTROS
Demandada:	LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO
Radicado:	170884089001-2018-00117-00
Auto Interlocutorio N°:	041

1. De conformidad con la información consignada en la constancia que antecede, se tiene que fue allegado un memorial suscrito por la apoderada de la parte demandada calendado 9 de diciembre de 2020, por medio del cual solicitó que se tuviera en cuenta una fecha considerable para que se efectúe la entrega del bien inmueble objeto del presente proceso al rematante VICENTE BUITRAGO, como quiera la señora LUZ EDELIA BEDOYA DE BUITRAGO es una persona de la tercera edad, quien vive sola en ese lugar.

Por otro lado, **solicitó que se le recordara al rematante** que no puede retirar la valla del bien inmueble rematado, en la que se encuentra publicada el proceso de pertenencia, cuyo radicado corresponde al 2019-00049-00, el cual se encuentra en trámite y por resolver.

2. Puestas así las cosas, de un lado, ya transcurrió un interregno considerable para que se efectuara la entrega del bien inmueble ampliamente conocido dentro de este proceso al rematante, siendo así como es necesario que se materialice entonces la entrega del mismo por parte del secuestre a este último, a quien se le informó desde el mes de diciembre sobre lo dispuesto en el numeral tercero de la parte resolutive del auto interlocutorio No. 548 calendado 3 de diciembre de 2020, con miras a que proceda de conformidad, sin que se tenga noticia de que haya efectuado la tarea respectiva.

De otro lado, no es dable acceder a dicha petición, habida cuenta que desde la determinación adoptada en el auto interlocutorio No. 715 del 8 de noviembre de 2019, se tenía conocimiento de que la venta del bien denotado había sido decretada, así como se fueron fijadas con posterioridad sendas fechas para la realización de la diligencia de remate, el cual finalmente tuvo postores interesados en el predio para el día 19 de noviembre de 2020, todo lo cual acredita que la parte demandada tenía conocimiento desde hace un buen tiempo de que no podría continuar residiendo en el mismo, motivos que evidencia que las justificaciones esgrimidas no son atendibles para este Despacho Judicial, siendo así como resulta necesario que se proceda a efectuar la entrega al rematante si aún no se ha hecho.

En tal virtud, el Despacho dispone **REQUERIR** al secuestre designado dentro de este proceso, con el fin de que proceda dentro del término de 3 días, contado a partir de la notificación que se le haga del presente proveído, para que efectúe la entrega del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 103-19777, ubicado en este municipio al rematante VICENTE BUITRAGO. **Por secretaría, líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

Firmado Por:

**JUAN SEBASTIAN RESTREPO ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL BELALCAZAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8d0610476273442f9e15f03208b668081c14ab3984ff9d4f3f91637e1106121

Documento generado en 27/01/2021 04:57:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**